

## RESOLUCIÓN No. 00628

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución No. 01466 del 24 mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto de 2018, y en virtud de lo dispuesto por el Decreto Distrital No. 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución No. 0653 de 11 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución No. 3768 del 26 de septiembre del 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2018ER231751 del 02 de octubre del 2018, la Sociedad **CDA ECOTEC PLUS SAS** identificada con el **NIT. 901.215.141-2**, por medio de su representante legal, señor **RICARDO DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.389.968, solicitó ante esta Secretaría evaluación para certificación en materia de revisión de gases para operar equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor “Clase B” ubicado en la Carrera 27 No. 19 sur - 09 Sur de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos con software de aplicación AIR QUALITY SYSTEM, proveedor de software TECNO INGENIERIA LTDA:

- **Analizador de gases**, marca BRAINBEE, modelo AGS-200, Serial No. 170620000009, con software de aplicación AIR QUALITY SYSTEM, proveedor de software TECNO INGENIERIA LTDA, versión 5.0
- **Analizador de gases**, marca BRAINBEE, modelo AGS-200, Serial No. 170426000254, con software de aplicación AIR QUALITY SYSTEM, proveedor de software TECNO INGENIERIA LTDA, versión 5.0

Página 1 de 16

### RESOLUCIÓN No. 00628

- **Analizador de gases**, marca BRAINBEE, modelo AGS-200, Serial No. 170426000261, con software de aplicación AIR QUALITY SYSTEM, proveedor de software TECNO INGENIERIA LTDA, versión 5.0
- **Opacímetro**, marca BRAINBEE, modelo OPA100, serial 180508000108, con software de aplicación AIR QUALITY SYSTEM, proveedor de software TECNO INGENIERIA LTDA, versión 5.2
- **Sonómetro**, marca PCE INSTRUMENTS, modelo 322A, serial 180600152.
- **Sonómetro**, marca PCE INSTRUMENTS, modelo 322A, serial 180600153.

Conforme a lo anterior, allegaron los siguientes documentos:

- Solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases a CDA's en el Distrito Capital.
- Aspectos Técnicos de los equipos solicitados.
- Listado de los equipos solicitados
- Declaración de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas contenidas en las NTC 5365, NTC 5375, NTC 5385, 4983, 4231 como centro de diagnóstico CLASE "B".
- Declaración de aceptación y conocimiento de los protocolos de auditoría de la Secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.
- Copia recibo de pago con No. 4227077 del día 03 de octubre de 2018, por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$1.682.410.00) M/cte.
- Formato de autoliquidación.
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la precitada Sociedad expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 21 de septiembre de 2018

Que teniendo en cuenta la anterior solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió el Auto No. 06139 del 03 de diciembre del 2018, por medio del cual se inició un trámite de Certificación Ambiental a la Sociedad **CDA ECOTEC PLUS SAS** identificada con el NIT.

Página 2 de 16



### RESOLUCIÓN No. 00628

901.215.141-2, con el fin de certificar en materia de revisión de gases los equipos anteriormente señalados, para operar dentro del Centro de Diagnóstico Automotor ubicado en la Carrera 27 No. 19 sur 09 localidad de Antonio Nariño de esta ciudad.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó visita técnica de certificación al establecimiento, los días 26, 27 Y 28 de diciembre del 2018, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 00777 del 21 de enero del 2019, el cual arroja las siguientes:

"(...)

#### 5. ANOTACIONES GENERALES:

- Se inicia la visita de auditoría al establecimiento el día 26 de diciembre de 2018 entre las 9:00 am y las 5:00 pm y se finalizó el 28 de diciembre de 2018 entre las 8:30: am y las 3:00 pm.
- El establecimiento cuenta con sonómetros marca PCE INSTRUMENTS números de serie 180600152 y 180600153 para la realización de las pruebas de presión sonora.

#### 6. CONCLUSIONES

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Documentos del centro de diagnóstico	X		
<b>Analizador de gases MARCA: BRAINBEE. SERIE: 170620000009, MARCA BANCO: SENSORS, SERIE BANCO: Electrónico: 170620000009, Físico: 501871AII, SOFTWARE: Air Quality System Versión: 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingeniería, VALOR DE PEF: 0.490. Se Encuentra Lo Siguiente:</b>			
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		
Monitoreo por dilución	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		



### RESOLUCIÓN No. 00628

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		
<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Anallizador de gases:</b> MARCA: BRAINBEE. SERIE: 170426000254, MARCA BANCO: SENSORS, SERIE BANCO: Electrónico: 170426000254 Físico: 501718AII, SOFTWARE: Air Quality System Versión: 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingeniería, VALOR DE PEF: 0.491. Se Encuentra Lo Siguiente:</li> </ul>			
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		
Monitoreo por dilución	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		
<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Opacímetro:</b> MARCA: BRAINBEE. SERIE: 180508000108, SOFTWARE: Air Quality System Versión: 5.2, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingeniería. Se Encuentra Lo Siguiente:</li> </ul>			
Identificación y operación del opacímetro	X		
Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales de operación	X		
Linealidad del opacímetro	X		
Condiciones Ambientales	X		
Secuencias funcionales de Preparación del Equipo	X		
Secuencia funcional de Inspección Previa	X		
Registro de revoluciones de Ralentí y Gobernadas	X		
Secuencia funcional de Muestreo de emisiones o ejecución de prueba	X		
Unidad de reporte de Medición de Humo	X		
Validación del Ensayo	X		
Determinación de Y máximo o emisiones a reportar (valor de opacidad máximo)	X		
Reporte impreso de resultados del ensayo	X		

RESOLUCIÓN No. 00628

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Criterios de Seguridad	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		
<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Analizador de gases 4T:</b> MARCA: BRAINBEE. SERIE: 170426000261, MARCA BANCO: SENSORS, SERIE BANCO: Físico 505092All electrónico 261, SOFTWARE: AirQuality System Versión: 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecnoingeniería, Equipo dedicado para medir motos: 4T, VALOR DE PEF: 0. 497. Se Encuentra Lo Siguiente:</li> </ul>			
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		
Corrección por oxígeno	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto, se recomienda tomar las acciones jurídicas y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que es viable otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a los equipos:

- **Analizador de gases:** MARCA: BRAINBEE. SERIE: 170620000009, MARCA BANCO: SENSORS, SERIE BANCO: Electrónico: 170620000009, Físico: 501871All, SOFTWARE: Air Quality System Versión: 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingeniería, VALOR DE PEF: 0.490, equipo dedicado para medir vehículos ciclo Otto, dado que **cumple** con los criterios requeridos en la NTC 4983:2012.
- **Analizador de gases:** MARCA: BRAINBEE. SERIE: 170426000254, MARCA BANCO: SENSORS, SERIE BANCO: Electrónico: 170426000254 Físico: 501718All, SOFTWARE: Air Quality System Versión: 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingeniería, VALOR DE PEF: 0.491, equipo dedicado para medir vehículos ciclo Otto, dado que **cumple** con los criterios requeridos en la NTC 4983:2012.
- **Opacímetro** MARCA: BRAINBEE. SERIE: 180508000108, SOFTWARE: Air Quality System Versión: 5.2, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingeniería, dedicado para medir vehículos ciclo Diésel dado que **cumple** con los criterios requeridos en la NTC 4231:2012.
- **Analizador de gases 4T:** MARCA: BRAINBEE. SERIE: 170426000261, MARCA BANCO: SENSORS, SERIE BANCO: Físico 505092All electrónico 261, SOFTWARE: Air Quality System Versión: 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingeniería, Equipo dedicado para medir motos:

Página 5 de 16

## RESOLUCIÓN No. 00628

4T, VALOR DE PEF: 0.497, dedicado para medir motos 4T dado que **cumple** con los criterios requeridos en la NTC 5365:2012.

*Adicionalmente, se recomienda informar al Representante Legal del establecimiento que debe tomar y registrar las pruebas de presión sonora, así como remitir mensualmente los resultados de las pruebas de emisiones de gases y de ruido de acuerdo a los formatos establecidos para ello por esta entidad para efectos de seguimiento y demás fines pertinentes que le corresponden a esta autoridad ambiental" (...)*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*". (Subrayado fuera del texto original).

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto

Página 6 de 16

**RESOLUCIÓN No. 00628**

de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el párrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación	SERVICIO
<b>CDA</b>	
<b>Clase A</b>	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
<b>Clase B</b>	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
<b>Clase C</b>	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
<b>Clase D</b>	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

### **RESOLUCIÓN No. 00628**

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *“...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,”* de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

*“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*

- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

*Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”*

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:



## RESOLUCIÓN No. 00628

*"Artículo 2º. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:*

- 1. Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.*
- 2. Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.*
- 3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*
- 4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*
- 5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.*
- 6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor..."*

Que de conformidad con el artículo 7º de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a otorgar certificación en materia de revisión de gases, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Centro de Diagnóstico Automotriz de propiedad de la Sociedad **CDA ECOTEC PLUS SAS** identificada con el **NIT. 901.215.141-2**, ubicado en la Carrera 27 No. 19 sur - 09 de la Localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, es "CLASE B", por consiguiente, no requiere presentar el Plan de Implantación a que hace referencia el Decreto Distrital No. 344 del 31 de agosto de 2006 modificado por el Decreto No. 520 de 2006.

### RESOLUCIÓN No. 00628

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. **00777** del 21 de enero del 2019, es viable acceder a la solicitud con radicado No. 2018ER231751 del 02 de octubre del 2018, en el sentido de certificar los siguientes equipos:

- **Analizador de gases:** MARCA: BRAINBEE. SERIE: 170620000009, MARCA BANCO: SENSORS, SERIE BANCO: Electrónico: 170620000009, Físico: 501871All, SOFTWARE: Air Quality System Versión: 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingeniería, VALOR DE PEF: 0.490, equipo dedicado para medir vehículos ciclo Otto.
- **Analizador de gases:** MARCA: BRAINBEE. SERIE: 170426000254, MARCA BANCO: SENSORS, SERIE BANCO: Electrónico: 170426000254 Físico: 501718All, SOFTWARE: Air Quality System Versión: 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingeniería, VALOR DE PEF: 0.491, equipo dedicado para medir vehículos ciclo Otto.
- **Opacímetro** MARCA: BRAINBEE. SERIE: 180508000108, SOFTWARE: Air Quality System Versión: 5.2, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingeniería, dedicado para medir vehículos ciclo Diésel.
- **Analizador de gases 4T:** MARCA: BRAINBEE. SERIE: 170426000261, MARCA BANCO: SENSORS, SERIE BANCO: Físico 505092All electrónico 261, SOFTWARE: Air Quality System Versión: 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingeniería, Equipo dedicado para medir motos: 4T, VALOR DE PEF: 0.497.

Adicional a lo anterior, identificar en la presente Resolución de certificación los siguientes sonómetros:

**SONÓMETROS** marca PCE INSTRUMENTS, modelos 322 A números de serie 180600152 y 180600153 para la realización de las pruebas de presión sonora.

Que la presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos aquí señalados por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes, y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con los *"Permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales"*.

Que la Sociedad **CDA ECOTEC PLUS SAS** identificada con el **NIT. 901.215.141-2**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 9304 de 2012 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos expuestos en la misma.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente

### **RESOLUCIÓN No. 00628**

indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el Centro de Diagnóstico Automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

#### **COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto No. 109 del 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 de mayo 24 de 2018 modificada por la Resolución N° 02566 de agosto 15 de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *"Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."*

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

## RESOLUCIÓN No. 00628

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a la Sociedad **CDA ECOTEC PLUS SAS** identificada con el NIT. **901.215.141-2**, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar los siguientes equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor "CLASE B", establecimiento ubicado en la Carrera 27 No. 19 sur - 09 de la Localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, a saber:

- **Analizador de gases:** MARCA: BRAINBEE. SERIE: 17062000009, MARCA BANCO: SENSORS, SERIE BANCO: Electrónico: 17062000009, Físico: 501871All, SOFTWARE: Air Quality System Versión: 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingeniería, VALOR DE PEF: 0.490, equipo dedicado para medir vehículos ciclo Otto.
- **Analizador de gases:** MARCA: BRAINBEE. SERIE: 170426000254, MARCA BANCO: SENSORS, SERIE BANCO: Electrónico: 170426000254 Físico: 501718All, SOFTWARE: Air Quality System Versión: 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingeniería, VALOR DE PEF: 0.491, equipo dedicado para medir vehículos ciclo Otto.
- **Opacímetro** MARCA: BRAINBEE. SERIE: 180508000108, SOFTWARE: Air Quality System Versión: 5.2, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingeniería, dedicado para medir vehículos ciclo Diésel.
- **Analizador de gases 4T:** MARCA: BRAINBEE. SERIE: 170426000261, MARCA BANCO: SENSORS, SERIE BANCO: Físico 505092All electrónico 261, SOFTWARE: Air Quality System Versión: 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingeniería, Equipo dedicado para medir motos: 4T, VALOR DE PEF: 0.497.

Adicional a lo anterior, identificar los siguientes sonómetros:

**SONÓMETROS** marca PCE INSTRUMENTS, modelos 322A números de serie 180600152 y 180600153 para la realización de las pruebas de presión sonora.

**PARÁGRAFO:** La presente resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos aquí señalados. Por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución No. 3768 del 2013. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Sociedad **CDA ECOTEC PLUS SAS** identificada con el NIT. **901.215.141-2**, debe mantener las condiciones ambientales en las que se expide la presente certificación en materia de revisión de gases y no puede modificarlas sin previa autorización de la autoridad ambiental del Distrito Capital.

## RESOLUCIÓN No. 00628

**ARTÍCULO TERCERO:** La certificación que mediante esta resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento; adicionalmente en cuanto a los niveles permisibles para la revisión de gases, deberá someterse al cumplimiento de las exigencias establecidas en la Resolución 910 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución N° 1304 del 25 de octubre de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente cuando aplique. Además, queda obligado al cumplimiento de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte y a las Normas Técnicas Colombianas 5375, 5385, 5365, 4983 y 4231, o a las normas que las modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO CUARTO:** El titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

4.1. Realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, tal como lo ordena la Resolución No. 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 3768 de 2013 expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

4.2. Registrar y almacenar en forma sistematizada la información de las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien oportunamente lo exigirá.

4.3. Los resultados de la revisión técnico- mecánica y de emisiones contaminantes serán procesados y almacenados por la Sociedad **CDA ECOTEC PLUS SAS** identificada con el **NIT. 901.215.141-2**, conforme con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC5385 (última actualización).

4.4 Para realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, la Sociedad titular de la certificación deberá utilizar los siguientes sonómetros, los cuales son marca PCE INSTRUMENTS, modelo 322A números de serie 180600152 y 180600153.

4.5. Los resultados de la revisión de emisiones contaminantes, deberá ser remitida a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital en el formato establecido por la SDA, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.

4.6. Garantizar en todo momento el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas **NTC4983:2012**, **NTC5365:2012**, **NTC4231:2012** o la(s) que la(s) modifique (n) o sustituya(n).

### RESOLUCIÓN No. 00628

4.7. Garantizar que en todo momento se cumplan todos y cada uno de los requisitos procedimentales establecidos en las Normas Técnicas Colombianas **NTC4983:2012**, **NTC5365:2012**, **NTC4231:2012** o la(s) que la(s) modifique (n) o sustituya(n), para lo cual deberá:

- a. No manipular manualmente el número de cilindros del captador de revoluciones durante la ejecución de una prueba de gases u opacidad, para modificar el valor de las revoluciones capturadas por el software de operación.
- b. No usar simuladores de revoluciones y/o temperatura ya sean dispositivos físicos o digitales implementados mediante la configuración de teclas y/o botones.
- c. No realizar suplantación de vehículos en las pistas de inspección para la prueba de gases y/o opacidad.
- d. No realizar inspecciones de gases u opacidad con equipos diferentes a los contemplados en la presente Resolución o la(s) que la(s) modifique (n) o sustituya(n).
- e. No realizar inspecciones ni certificaciones de gases a vehículos con un software y versión de software diferentes a los contemplados en la presente Resolución o la(s) que la(s) modifique (n) o sustituya(n).
- f. No realizar manipulación manual de los datos de prueba ni alterar de forma alguna el contenido de los resultados de gases u opacidad emitidos por los equipos certificados en materia de gases de conformidad con lo establecido en las Normas Técnicas Colombianas **NTC4983:2012**, **NTC5365:2012**, **4231:2012** o la(s) que la(s) modifique (n) o sustituya(n) y estos resultados deberán coincidir con lo emitido en el Formato Único de Resultados (FUR).

**ARTÍCULO QUINTO:** La certificación que mediante esta resolución se expide, no ampara ningún tipo de uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, en consecuencia, la Sociedad **CDA ECOTEC PLUS SAS** identificada con el **NIT. 901.215.141-2**, deberá solicitar y obtener los permisos y autorizaciones ambientales que sean necesarios para el ejercicio de su objeto social, de conformidad con las exigencias establecidas en el literal d) del Artículo 6 de la Resolución No. 3768 de 2013.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier momento llevará a cabo el seguimiento ambiental de la certificación que por esta Resolución se otorga, cuando lo considere conveniente, con fin de comprobar el estado de operación de los equipos de medición de emisiones de gases vehiculares, de conformidad con las normas ambientales vigentes, las normas técnicas colombianas o aquellas que las modifique o sustituyan.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Advertir a la Sociedad **CDA ECOTEC PLUS SAS** identificada con el **NIT. 901.215.141-2**, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

RESOLUCIÓN No. 00628

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la Sociedad **CDA ECOTEC PLUS SAS** identificada con el NIT. **901.215.141-2**, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, en la Carrera 27 No. 19 sur- 09 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 del 2011.

**PARÁGRAFO.** El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publicar la presente resolución en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y del numeral 4° del Artículo Segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

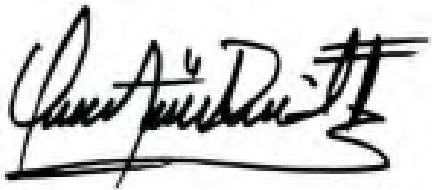
**ARTÍCULO DECIMO:** Comunicar esta resolución a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo dispuesto en el artículo 24 de la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012 expedidas por esta Secretaría.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Comunicar el contenido de la presente resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de abril del 2019



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA  
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

*Expediente: SDA-16-2018-2291 (17).*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 00628**

**Elaboró:**

LUIS ALBERTO CARRILLO LAITON C.C: 80173124 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 29/03/2019

**Revisó:**

JOHN MILTON FAJARDO VELASQUEZ C.C: 79801268 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 29/03/2019

**Aprobó:**

**Firmó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C: 79842782 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 01/04/2019

**NOTIFICACION PERSONAL**

En Bogotá D.C., a los 01 días del mes de Abril del año 2019, se notificó personalmente al Sr. Ricardo Díaz Representante legal de Jaga con C.C. 79 389 968 y D.N.I. 103039808 con domicilio en Bogotá, dentro de las horas hábiles de atención al público (10:00 a.m. a 5:00 p.m.).

El Notificador  
Dirección  
Teléfono (s)

Ricardo Díaz  
142767909 SM  
103039808

*[Handwritten signature]*



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.389.968**  
**DIAZ**  
 APELLIDOS  
**RICARDO**  
 NOMBRES  
  
 FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **17-DIC-1965**  
**BOGOTA D.C.**  
 (CUNDINAMARCA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.67** **B+** **M**  
 ESTATURA G. S. RH SEXO  
**28-SEP-1984** **BOGOTA D.C.**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

*Carlos Sánchez Torres*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00200167-M-0079389968-20081006 00183:0888 198410021

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A193883209C8D3

1 DE ABRIL DE 2019 HORA 12:38:10

AA19388320

PÁGINA: 1 DE 3

\* \* \* \* \*



\*\*\*\*\*  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 1 DE ABRIL DE 2019 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CDA ECOTEC PLUS SAS

SIGLA : CDA ECOTEC PLUS SAS

N.I.T. : 901215141-2 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 03013736 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 265,098,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 27 NO. 19 SUR 09

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CDAECOTECPLUS@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 27 NO. 19 SUR 09

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : CDAECOTECPLUS@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 18 DE SEPTIEMBRE

DE 2018 BAJO EL NUMERO 02377318 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CDA ECOTEC PLUS SAS.

CERTIFICA:

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO PRINCIPAL LA ORGANIZACIÓN PROPIA, LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, LA CREACIÓN DE CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DENTRO Y FUERA DEL PAÍS PARA REALIZAR LAS REVISIONES TÉCNICO MECÁNICA, ANÁLISIS DE GASES, PERITAJES Y REVISIÓN PREVENTIVA DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES; EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ: CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE TENGAN UN OBJETO SIMILAR, COMPLEMENTARIO CONEXO CON EL QUE SE REALIZA, GRAVAR MUEBLES O INMUEBLES, TOMAR O DAR DINERO, EN MUTUO CON LA RESPECTIVA GARANTÍA Y EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS O DE CRÉDITO, PARA OBTENER RECURSOS CON EL FIN DE DESARROLLAR EFICIENTEMENTE SU OBJETO SOCIAL; GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, CEDER, ACEPTAR, COBRAR, AVALAR, , CANCELAR, DAR Y RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES O CUALQUIERA OTROS TÍTULOS VALORES O EFECTOS DE COMERCIO; CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRAVENTA PERMUTA, ARRENDAMIENTO, DACIÓN EN PAGO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, NECESARIOS PARA SU OPERACIÓN COMERCIAL Y EN GENERAL PARA CELEBRAR TODOS AQUELLOS, ACTOS OPERACIONES Y CONTRATOS CIVILES Y COMERCIALES, INDISPENSABLES O CONVENIENTES PARA CUMPLIR CON LA FINALIDAD DE LA SOCIEDAD Y EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD; LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, ENSAMBLE, FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE EQUIPO Y MAQUINARIA RELACIONADOS CON SU OBJETO, ASOCIARSE CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE DESARROLLEN EL MISMO, SIMILAR O CONEXO OBJETO SOCIAL, LA REPRESENTACIÓN O AGENCIAMIENTO DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE TENGAN POR OBJETO ACTIVIDADES IGUALES O SIMILARES CON LA POSIBILIDAD DE PARTICIPAR DE MANERA DIRECTA O CONJUNTA EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS RELACIONADAS O NO CON EL OBJETO SOCIAL, PROMOVER, CONSTITUIR O PARTICIPAR EN SOCIEDADES AFINES CON SU OBJETO SOCIAL, TENER DERECHO DE PROPIEDAD O REGISTROS DE MARCAS, DISEÑOS, INSIGNIAS, PATENTES, OBTENER REGISTROS DE MARCA, LICENCIAS Y PRIVILEGIOS, DESARROLLAR A SU TRASPASO O SESIÓN A CUALQUIER TÍTULO, PRESTAR SERVICIO RELACIONADO CON SU OBJETO SOCIAL A OTRAS PERSONAS CON OBJETOS O FINES SIMILARES O CONEXOS, LA SOCIEDAD PODRÁ FORMAR APARTE DE OTRAS SOCIEDADES Y NO PODRÁ SER GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, SALVO QUE LO AUTORICE LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS, EN GENERAL ESTARÁ FACULTADA PARA CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES CIVILES O DE COMERCIO, ACCESORIOS O CONTRACTUALES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE LA SOCIEDAD PERSIGUE Y QUE EN ALGUNA FORMA ESTÉN RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL TAL COMO QUEDA EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTICULO CERTIFICA ACTIVIDAD PRINCIPAL 7120 (ENSAYO Y ANÁLISIS TÉCNICOS).

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7120 (ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$5,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 1,000.00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A193883209C8D3

1 DE ABRIL DE 2019 HORA 12:38:10

AA19388320

PÁGINA: 2 DE 3

\* \* \* \* \*

VALOR NOMINAL : \$5,000.00

**\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\***

VALOR : \$5,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 1,000.00

VALOR NOMINAL : \$5,000.00

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***

VALOR : \$5,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 1,000.00

VALOR NOMINAL : \$5,000.00

**CERTIFICA:**

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO INDEFINIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

**CERTIFICA:**

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02377318 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	
<b>DIAZ RICARDO</b>	C.C. 000000079389968
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
QUIROGA PEDRAZA JAIRO	C.C. 000000079270474

**CERTIFICA:**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR

LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : CDA ECOTEC PLUS

MATRICULA NO : 03066952 DE 13 DE FEBRERO DE 2019

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 13 DE FEBRERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 27 19 SUR 09

TELEFONO : 3103039808

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : ALEJOJ25@HOTMAIL.COM

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*

\*\*\*\*\*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A193883209C8D3

1 DE ABRIL DE 2019 HORA 12:38:10

AA19388320

PÁGINA: 3 DE 3

\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,800

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Código: PM04-PR49-F1

Versión: 12

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN:

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA \_\_\_\_\_

2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE \_\_\_\_\_

II. DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE EJECUTORIAS:

1. TIPO, No. Y FECHA DEL ACTO: RESOLUCION 00628 01/14/2014

2. NORMA APLICABLE AL TRÁMITE: \_\_\_\_\_

3. TERCERO: CDA - ECOTEC PWS. SAS

4. IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO: 901.215.141-2

5. FECHA DE NOTIFICACIÓN: ABRIL 11 / 2014

6. FORMA DE NOTIFICACIÓN:

▪ PERSONAL X

▪ AVISO \_\_\_\_\_

▪ PUBLICACIÓN DE AVISO \_\_\_\_\_

▪ EDICTO \_\_\_\_\_

▪ CONDUCTA CONCLUYENTE \_\_\_\_\_

7. FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO: ABRIL 15 / 2014

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

1. NOMBRE Y APELLIDO: JOSE ALVAREZ

2. CEDULA DE CIUDADANIA: 18 412.323

3. No DE CONTRATO: SDA. CPS 2014 0616

FIRMA: \_\_\_\_\_

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado No. 2018IE299359 17 de diciembre de 2018
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467 de abril 11 de 2019